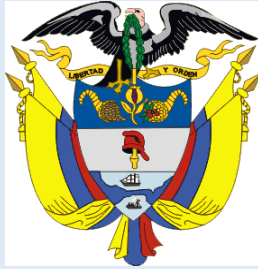


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

**DEMANDANTE: INGRID LIZETH
CAICEDO CORTES**

APODERADO:

**DEMANDADO: MINISTERIO DE
CIENCIA TECNOLOGIA E
INNOVACION**

NRO. UNICO DE RAD ICACIÓN:

760013110003-2026-00352-00

OBSERVACIONES:

Señor;
JUEZ DE LA REPÚBLICA (REPARTO)

| | |
|----------------------------------|---|
| REFERENCIA : | Acción de Tutela |
| ACCIONANTE E: | Ingrid Lizeth Caicedo Cortés |
| ACCIONADO: | Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación |
| DERECHOS VULNERADOS S: | Debido Proceso (Art. 29 Constitución Política) Derecho de Petición (Art. 23 Constitución Política) |

Respetado Juez Constitucional,

INGRID LIZETH CAICEDO CORTÉS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **1.087.778.284**, acudo ante su despacho a fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN** (MinCiencias) por la vulneración de mis derechos fundamentales al Debido Proceso y Derecho de Petición que se derivan de mi postulación a la CONVOCATORIA 974 "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO.

Desarrollo la presente Acción de Tutela, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS:

PRIMERO: Conforme a los términos de referencia de la Convocatoria 974 de MinCiencias, y estando dentro del lapso establecido para ello, el día 24 de marzo de 2026 me postulé a la misma, teniendo como número de registro 119632.

SEGUNDO: Los resultados preliminares de la Convocatoria fueron publicados el martes 26 de mayo en el micrositio de MinCiencias.

TERCERO: De acuerdo al cronograma, modificado mediante documento Adenda No. 2 Convocatoria 974 se estableció un periodo perentorio para solicitar aclaraciones al banco preliminar de elegibles, esto es del 27 al 29 de mayo de 2026 hasta las 04:00 p.m.

CUARTO: El día 29 de mayo de 2026 a las 09:49 a.m. fui notificada vía correo electrónico del reporte de evaluación preliminar, cercenándose mi derecho de reclamación al otorgarme apenas 6 horas para estructurar objeciones técnicas y

jurídicas a su calificación, ya que el plazo perentorio fenecía ese mismo día a las 04:00 p.m.

QUINTO: Dentro del término, radiqué Solicitud de aclaración, petición de revisión y objeción de calificación de resultados para el usuario 119632, argumentando dos puntos objetivos centrales;

- a) La reliquidación del Criterio 4 (Experiencia) sumando mis años de litigio independiente amparados en Licencia Temporal y Tarjeta Profesional.
- b) La revisión de los Criterios 1 y 2, penalizados por el evaluador bajo exigencias no estipuladas en los Términos de Referencia (TdR).
- c) El saneamiento procedimental por la notificación extemporánea.

SEXTO: Mediante radicado 20260045442S del 12 de junio de 2026, MinCiencias emitió una respuesta evasiva. Negó la revisión de los Criterios 1 y 2 alegando que por ser "técnicos" no son objeto de reevaluación, no resolvió de fondo el Criterio 4 delegándolo a un tercero, y guardó absoluto silencio sobre la vulneración del término de defensa.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La actuación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación no constituye un simple yerro administrativo, sino una transgresión sistemática y consciente de los postulados constitucionales que rigen la función pública, la cual se materializa en la vulneración de los siguientes derechos fundamentales:

Vulneración material al Derecho de Petición por ausencia de respuesta de fondo, incongruencia y falsa motivación.

La respuesta emitida por la entidad accionada mediante el radicado 20260045447S del 12 de junio de 2026, frente a la solicitud de aclaración radicada oportunamente, configura una flagrante denegación del derecho de petición al incurrir en un **silencio administrativo parcial y elusivo**.

El núcleo esencial del derecho de petición, decantado pacíficamente por la jurisprudencia de la Corte Constitucional (entre las que se encuentran las **Sentencias C – 951 de 2014 y T – 230 de 2020**), exige que la respuesta de la administración sea clara, precisa, congruente y de fondo. La congruencia implica que la autoridad debe pronunciarse inexorablemente sobre lo pedido, sin escudarse en fórmulas evasivas.

Para ilustrar la magnitud de la incongruencia y la falsa motivación del Ministerio, es imperativo precisar que el recurso interpuesto elevó **dos (2) controversias sustanciales concretas**: primero, la omisión matemática y normativa frente a la acreditación de la experiencia profesional (Criterio 4.1); y segundo, la evaluación arbitraria del aporte técnico (Criterios 1 y 2) fundamentada en exigencias documentales que no existían en la convocatoria. Derivado de estos cargos, el escrito formuló tres (3) solicitudes expresas e inequívocas:

1. La revisión y reliquidación del Criterio 4.1 a 10 puntos por el reconocimiento de la judicatura.
2. La revaloración de los Criterios 1 y 2 a 35 puntos, extirpando la penalización por requisitos no reglamentados.
3. El saneamiento procedimental ante la asimetría temporal generada por la notificación extemporánea del Ministerio.

Frente a este marco petitorio claro, ¿qué contestó el Ministerio? Absolutamente nada de fondo. La entidad se limitó a emitir un "formato" indicando genéricamente que los criterios 1.1 y 2.1 *"son criterios valorativos técnicos que se fundamentan en el análisis técnico... implicando un juicio valorativo... por lo tanto, estos criterios se mantienen sin modificación"*. **No hubo un solo pronunciamiento sobre la omisión de la judicatura** (Criterio 4.1), **no hubo contestación sobre la ilegalidad de exigir documentos no previstos en los Términos de Referencia (TdR)**, y se guardó silencio respecto a la solicitud de saneamiento por el recorte del término de defensa.

Esta elusión de fondo no es un mero capricho burocrático; genera un daño antijurídico que me pone en una desventaja inconstitucional frente a otros concursantes. En una convocatoria de mérito donde la asignación de recursos económicos finitos depende del estricto orden descendente de calificación, la negativa de la administración a corregir errores objetivos y a debatir jurídicamente sus propios desatinos, me despoja arbitrariamente de los puntos necesarios para integrar una posición financiable en el Banco de Elegibles. El silencio del Ministerio altera el equilibrio competitivo, favoreciendo a quienes sí fueron evaluados conforme a las reglas explícitas de los TdR.

1. Transgresión al Debido Proceso en materia Administrativa.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación ha desconocido el principio estructural del derecho administrativo en procesos de selección y asignación de recursos públicos: las reglas de la convocatoria son la ley imperativa para las partes.

La Corte Constitucional ha reiterado de manera pacífica e invariable en fallos de unificación (tales como la Sentencia SU-446 de 2011) que los términos de referencia obligan de manera estricta y vinculante a la administración pública. En el texto de

la Sentencia SU-446 de 2011 la Corte advierte perentoriamente que: "*las reglas de la convocatoria son la 'ley del concurso' y, por tanto, son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes*" y que, en consecuencia, "*la entidad pública no puede variar las reglas, requisitos, condiciones y términos previamente establecidos*".

La transgresión al debido proceso por parte de la accionada ataca frontalmente este precedente a través de posturas institucionales que contravienen sus propios lineamientos, tal como se denunció en el recurso interpuesto y que el Ministerio evadió flagrantemente de las siguientes formas:

- **Abrogación unilateral de la etapa de controversia:** El Numeral 16 del cronograma y la Adenda No. 2 de los Términos de Referencia habilitan expresamente un "*Período de solicitud de aclaraciones al banco preliminar de elegibles*". Sin embargo, el Ministerio, en un acto de arbitrariedad que desborda el principio de legalidad, determinó en su respuesta que los criterios 1.1 y 2.1 "*no son objeto de reevaluaciones toda vez que responden a valoraciones técnicas*". Al blindar de manera absoluta el escrutinio sobre el concepto del evaluador, la entidad vació de contenido la etapa de reclamaciones dispuesta en sus propias reglas. Ningún "juicio técnico" está exento del control de legalidad, especialmente cuando el evaluador, tal como se probó en la petición, penalizó la propuesta restando 20 puntos por la supuesta ausencia de delimitaciones metodológicas y tecnológicas que sí estaban inmersas en el proyecto (uso de software Atlas.ti, simuladores, y focalización en mujeres afrodescendientes de Tumaco)
- **Asimetría procesal e indebida restricción de la defensa:** El debido proceso exige oportunidades reales, idóneas y efectivas de contradicción. Como se demostró irrefutablemente, MinCiencias notificó el reporte de evaluación el día 29 de mayo de 2026 a las 9:49 a.m., para un plazo preclusivo que fenecía ese mismo día a las 4:00 p.m.. Reducir un término reglamentario de 72 horas a un exiguo margen de seis (6) horas constituye una emboscada procesal que anula el derecho a la defensa. Ante este cargo gravísimo, la entidad accionada guardó total silencio, negándose a aplicar cualquier saneamiento o principio de favorabilidad y limitándose a indicar escuetamente que el banco se publicó el 26 de mayo en su web.

El Ministerio exige un rigor implacable a los ciudadanos, pero se exime a sí mismo del cumplimiento de su propio cronograma y de sus garantías procedimentales, demostrando una absoluta falta de seriedad frente a los postulados de su misma convocatoria.

2. Vulneración al Derecho de Petición por incongruencia, ausencia de respuesta de fondo, y falsa motivación.

La respuesta emitida por la entidad accionada mediante el radicado 20260045442S y 20260043977R del 12 de junio de 2026, configura una negación ostensible del derecho de petición al incurrir en un **silencio administrativo parcial, elusión de fondo y falsa motivación**.

El núcleo esencial del derecho de petición, decantado pacíficamente por la jurisprudencia de la Corte Constitucional (entre las que se encuentran las **Sentencias C – 951 de 2014 y T – 230 de 2020**), exige que la respuesta de la administración sea clara, precisa, congruente y de fondo. La congruencia implica que la autoridad debe pronunciarse inexorablemente sobre lo pedido, sin escudarse en fórmulas evasivas.

Para evidenciar la sagacidad elusiva del Ministerio, es menester contrastar lo pedido con lo (no) respondido. El recurso de aclaración visibilizó dos asuntos neurálgicos, **por un lado**, el error matemático y normativo al tasar la experiencia profesional (Criterio 4), ignorando los años de litigio independiente amparados en la Licencia Temporal y la Tarjeta Profesional; y **por otro lado**, la penalización en el aporte técnico (Criterios 1 y 2) fundamentada en exigencias extra reglamentarias. Derivado de ello, se formularon tres solicitudes expresas: **1)** Revisar y reliquidar el Criterio 4 sumando el litigio independiente acreditado; **2)** Revalorar los Criterios 1 y 2 asignando el puntaje congruente con la excelencia descrita por el mismo evaluador; y **3)** Ordenar el saneamiento procedimental ante la notificación extemporánea que redujo el plazo de defensa a escasas horas.

Frente a estas peticiones concretas, la respuesta del Ministerio fue una burla a la congruencia administrativa. Respecto a los Criterios 1 y 2, la entidad se negó a contestar los argumentos de fondo y despachó la solicitud afirmando dogmáticamente que "*no son objeto de reevaluaciones*". **Respecto a la solicitud de saneamiento procedimental** por la falla en la notificación, la accionada guardó un mutismo absoluto. Y la afrenta mayor se dio frente a la reliquidación del Criterio 4: el Ministerio no resolvió la corrección aritmética ni validó jurídicamente la Tarjeta Profesional y la Licencia Temporal aportadas, sino que se limitó a señalar que "*solamente se procede a dar traslado al par evaluador*" y que "*en caso de presentarse modificaciones... se verán reflejados en la publicación del banco de elegibles*". Trasladar la petición a un tercero sin emitir una resolución de fondo no constituye una respuesta material; es un acto dilatorio que mantiene en vilo los derechos del administrado.

Esta elusión y ausencia de respuesta de fondo me sitúa en una desventaja inconstitucional e irremediable frente a los demás concursantes. La Convocatoria 974 es un escenario competitivo reglado, donde la inclusión y financiación en el Banco de Elegibles depende del estricto orden descendente de los puntajes. Al negarse el Ministerio a confrontar jurídicamente sus propios errores de calificación, a corregir un cómputo objetivo de experiencia y a subsanar la asimetría en los

tiempos de defensa, me arrebató arbitrariamente los puntos necesarios para acceder a los limitados recursos públicos ofertados, premiando la negligencia institucional por encima del mérito y las pruebas aportadas

III. PRETENSIONES.

PRIMERO. AMPARAR mis derechos fundamentales al Debido Proceso en materia Administrativa y al Derecho de Petición.

SEGUNDO. DEJAR SIN EFECTOS la respuesta contenida en los radicados 20260045442S y 20260043977R del 12 de junio de 2026.

TERCERO. ORDENAR a la accionada emitir en un término improrrogable de 48 horas una nueva respuesta congruente y de fondo, que resuelva directamente la reliquidación del Criterio 4 con base en los soportes aportados y asimismo se ordene la revisión objetiva de los Criterios 1 y 2, excluyendo del análisis cualquier requisito que no esté taxativamente expreso en los Términos de Referencia de la Convocatoria 474.

CUARTO. MEDIDA PROVISIONAL: Solicito ordenar a MinCiencias la suspensión de la publicación del Banco Definitivo de Elegibles de la Convocatoria 974 o, en su defecto, reservar cautelarmente un cupo financiero a mi favor, hasta que se resuelva de fondo la presente acción, a fin de evitar un perjuicio irremediable.

IV. PRUEBAS.

Señor juez, comedidamente solicito sean tenidas como pruebas las siguientes;

- 1.** Solicitud de aclaración, petición de revisión y objeción de calificación de resultados y soportes radicada el 29 mayo de 2026 mediante el mecanismo de PQRSD.
- 2.** Correo electrónico del 29 de mayo de 2026 a las 09:49 a.m. emitido por parte MinCiencias sobre el reporte de evaluación preliminar.
- 3.** Respuesta de MinCiencias ante requerimiento de revisión (Radicados 20260044303R y 20260045447S).
- 4.** Términos de Referencia de la Convocatoria 974 (Especialmente numeral 13 sobre la acreditación de la experiencia y Criterio 4.1)

V. JURAMENTO.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relatados ante ningún otro juez.

VI. NOTIFICACIONES.

La accionante recibirá notificaciones electrónicas al correo ingridcaicedoabogada@gmail.com

El accionado recibirá notificaciones al correo electrónico notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co

Atentamente,



INGRID LIZETH CAICEDO CORTÉS

C.C. 1.087.778.284 de Cali.

T.P. **364.250** CSJ.

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2026

Señores:

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS
CONVOCATORIA "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y
DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO**

E. S. M.

ASUNTO: Solicitud de Aclaración, Petición de Revisión y Objeción de Calificación del Proyecto Código N.º **119632**.

POSTULANTE: INGRID LIZETH CAICEDO CORTÉS (C.C. 1.087.778.284).

PROYECTO: *"El reconocimiento pensional en mujeres negras o afrodescendientes en Tumaco: informalidad laboral, cuidado del hogar y construcción de paz territorial"*.

INGRID LIZETH CAICEDO CORTÉS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de abogada litigante y postulante de la convocatoria de la referencia, comparezco de manera respetuosa ante ustedes dentro del término legal concedido para presentar **RECURSO DE ACLARACIÓN Y PETICIÓN DE REVISIÓN DE PUNTAJE** frente a los resultados de evaluación notificados, con base en los siguientes argumentos fácticos y jurídicos:

1. OBJECCIÓN AL CRITERIO 4: EXPERIENCIA DEL CANDIDATO (ÍTEMS 4.1 Y 4.2)

Puntaje asignado: 8.0 / Puntaje Máximo: 15.0

El evaluador erróneamente determinó que cuento únicamente con cuatro (4) años de experiencia laboral basándose exclusivamente en el contrato actual con la firma *Llamas Martínez Abogados S.A.S.* (desde julio de 2022). Solicito la reliquidación del tiempo total de servicios con base en los siguientes presupuestos normativos de la convocatoria:

- **Experiencia Profesional como Abogada Litigante desde 2018:** Los términos de referencia de la convocatoria definen taxativamente la experiencia profesional como aquella *"adquirida a partir de la obtención del título y/o terminación y aprobación de materias (pensum académico)"*.
- **Acreditación del Vínculo con la Rama Judicial:** Mi ejercicio profesional independiente inició formalmente en agosto de **2018** en calidad de dependiente judicial en el Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali, y continuó de manera ininterrumpida mediante la habilitación legal que me otorgó el Estado colombiano:
 1. **Licencia Temporal de Abogado N.º 25746:** Expedida por la Unidad del Registro Nacional de Abogados (URNA) del Consejo Superior de la Judicatura, con vigencia desde el **22/11/2020**, la cual faculta legalmente el ejercicio del litigio en los términos del Decreto 196 de 1971.
 2. **Tarjeta Profesional de Abogado N.º 364250:** Con inscripción vigente desde el **11/08/2021**.
- **Evidencia Probatoria del Litigio Independiente:** Adjunto a esta solicitud la sábana completa del Sistema de Consulta de Procesos Nacional Unificada de la Rama Judicial, donde

constan radicaciones activas bajo mi representación como apoderada judicial de manera autónoma desde años anteriores (verbigracia, procesos bajo radicado histórico ante los Juzgados Administrativos y Civiles del Circuito). Así, mi experiencia real como litigante no es de 4 años, sino que asciende a **más de 7 años** acumulados entre el litigio independiente y la firma corporativa.

2. OBJECCIÓN AL CRITERIO 1 Y 2: APOORTE TÉCNICO, CIENTÍFICO Y SOLUCIÓN A DESAFÍOS (PORCENTAJE DEL IMPACTO)

Puntaje asignado Criterio 1: 25.0 / Máximo: 35.0 — Criterio 2: 25.0 / Máximo: 35.0

El evaluador reconoce explícitamente en su concepto que la propuesta presenta un **"alto impacto social"**, una **"adecuada fundamentación teórica"** y una **"relevancia social e incidencia en la formulación de estrategias y propuestas de política pública con enfoque étnico y de género, sobre todo para la región de Tumaco"**. Pese a estos argumentos de excelencia, castiga el puntaje restando 20 puntos globales en ambos criterios. Solicito el aumento de la calificación con base en las siguientes aclaraciones:

- **Sustento Estadístico y Delimitación Territorial (Tumaco, Nariño):** El evaluador señala una presunta falta de delimitación metodológica. Sin embargo, la propuesta se encuentra estrictamente delimitada a la subregión de **Tumaco, Nariño**, zona PDET con afectaciones históricas. Al tratarse de una investigación de enfoque cualitativo con perspectiva socio-jurídica, la rigurosidad no deviene exclusivamente de macro-datos numéricos, sino de la inmersión territorial para analizar la interseccionalidad (género, etnicidad e informalidad). Reitero que el universo poblacional está delimitado a las mujeres negras y afrodescendientes de dicha jurisdicción local.
- **Inclusión del Componente Tecnológico en la Investigación:** El concepto menciona la "falta de agregar cómo la tecnología formaría parte". Aclaro y adiciono que el proyecto metodológico contempla el uso de **herramientas analíticas y simuladores de liquidación pensional con enfoque diferencial** (estructurados a través del cruce de semanas cotizadas frente a la economía del cuidado no remunerado), así como el procesamiento de datos cualitativos a través de software especializado en investigación social (*Atlas.ti*), lo cual garantiza el uso de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI) para resolver el desafío de la justicia pensional.
- **Precedentes y Articulación con Políticas Públicas:** Contrario a lo estipulado en la matriz de evaluación, el proyecto se fundamenta y articula explícitamente con los planes de desarrollo territorial locales y las Políticas de Investigación e Innovación Orientadas por Misiones (PIIOM), específicamente en la línea de **"Ciencia para la Paz"**, convirtiendo los resultados de la tesis en un insumo técnico de alta viabilidad y proyección ejecutiva para futuros gobiernos en la Región Pacífico.

3. VICIOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y REDUCCIÓN MATERIAL DEL PLAZO PERENTORIO PARA ACLARACIONES

- **Vulneración del Cronograma Oficial (Adenda N.º 2):** Conforme al numeral 17 del cronograma modificado mediante la **Adenda No. 2**, el *"Período de solicitud de aclaraciones al banco preliminar de elegibles"* se fijó de manera taxativa y perentoria para los días **del 27 al 29 de mayo de 2026 hasta las 04:00 pm (Hora Colombia)**. Al establecerse un

término preclusivo de tres (3) días calendario, la administración pública estaba obligada a garantizar la publicidad de los actos desde el día inicial (27 de mayo).

- **Notificación Extemporánea e Indevida Restricción de la Defensa:** Tal como se evidencia de manera irrefutable el correo electrónico oficial remitido por MinCiencias conteniendo el *Reporte de Evaluación - Convocatoria 974* y el enlace al documento *ReporteEvaluacionCalificacion_119632.pdf* fue enviado a mi buzón personal el día **29 de mayo de 2026 a las 9:49 am.**
- **Consecuencia Jurídica de la Omisión Institucional:** Al haber enviado la evaluación el mismo día en que expira el término reglamentario, el Ministerio redujo de manera unilateral e ilegal un término de 72 horas a **escasas 6 horas de margen operativo** para la estructuración técnica de las objeciones, toda vez que el plazo fenece hoy a las 04:00 pm. Esta asimetría procedimental no solo desatiende las notas de obligatoriedad del cronograma consagradas en la **Adenda No. 2**, sino que configura un defecto fáctico por falta de oportunidad que vicia el trámite, obligando a la entidad a tramitar y valorar con la mayor favorabilidad el presente recurso, en aras de subsanar la desatención a las expectativas legítimas de la participante.

SOLICITUD EXPRESA

Con fundamento en los argumentos expuestos y las pruebas documentales que obran en el sistema (y las adicionales anexas), solicito de manera respetuosa a **MINCIENCIAS**:

PRIMERO: REVISAR Y RELIQUIDAR el puntaje asignado en el *Criterio 4 (Experiencia)*, contabilizando los años de litigio independiente soportados con la Licencia Temporal, la Tarjeta Profesional y el reporte de la Rama Judicial.

SEGUNDO: REVALORAR los *Criterios 1 y 2*, asignando un porcentaje superior consecuente con los mismos elogios del evaluador, quien determinó que el proyecto posee un impacto socioterritorial alto, pertinente y transformador para Tumaco.

TERCERO: SOLICITUD DE SANEAMIENTO PROCEDIMENTAL: Solicito que, en virtud del principio de favorabilidad y de haberse allegado la notificación de la calificación el día de hoy **29 de mayo de 2026 a las 9:49 am** (restando escasas horas para el cierre de la plataforma), se declare la total procedencia y flexibilización en la recepción de este documento y de los soportes adjuntos, sin que se alegue extemporaneidad alguna ante las evidentes fallas de oportunidad en los servidores de MinCiencias

ANEXOS QUE SE ADJUNTAN PARA VALIDACIÓN:

1. Hoja de vida
2. Certificado N.º 639357 de la URNA - Registro de Licencia Temporal (2020).
3. Certificado N.º 639345 de la URNA - Tarjeta Profesional de Abogado Vigente (2021).
4. Reporte unificado de Consulta de Procesos de la Rama Judicial por Nombre de Sujeto Procesal (Historial de litigio independiente).
5. Certificado de autorreconocimiento como afrodescendiente.

6. Correo de reporte de Evaluación recibido hoy 29 de mayo d 2026 a las 9:49 A.M

Atentamente,



INGRID LIZETH CAICEDO CORTÉS

C.C. N.º 1.087.778.284 de Cali

T.P. N.º 364.250 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico: ingridcaicedoabogada@gmail.com

Teléfono de contacto: 320 799 8684




INGRID LIZETH CAICEDO CORTÉS


ABOGADA


SOBRE MÍ

Soy una Líder, con alta capacidad de negociación, trabajo en equipo, planificación y organización, habilidades de comunicación y alta orientación a resultados. Soy una persona proactiva y dinámica, con capacidad para gestionar y abordar efectivamente diferentes actividades en la organización; con habilidades de servicio al cliente externo y personal interno y por último pero no menos importante, soy defensora de los derechos humanos.

CONTACTO

 **320 799 8684**

 **Ingridcaicedoabogada@gmail.com**

 Carrera 64 N° 1C-40.
Barrio La Cascada, Cali -
Valle del Cauca

➤ FORMACIÓN ACADÉMICA

**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
ABOGADA (2021)**

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROBERT MARIO

BISCHOFF

2006-2011

BACHILLER ACADEMICO

➤ IDIOMA

INGLÉS MEDIO.

➤ CURSOS

-CURSO DE INCIDENCIA POLÍTICA FEMENINA - 2021
SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y GÉNERO DE CALI - 40 HORAS

▣ -DIPLOMADO EN FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE INTERVENCIÓN CON ENFOQUE ÉTNICO RACIAL Y PERSPECTIVA DE GENERO •2019•OIM -80 HORAS.

▣ -RECONOCIMIENTO EN LA ESTRATEGIA DE ACOMPAÑAMIENTO CONSTRUYENDO MI FUTURO. • 2018 • UNIDAD DE VÍCTIMAS.

▣ -CURSO DE ENFOQUE DIFERENCIAL, LEY 1448 DE 2011. • 2018 • EL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE ENFOQUE DIFERENCIAL DEL SISTEMANACIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -SNARIV.

▣ -GESTIÓN Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS • 2010 • SENA

▣ -PAQUETE EXCEL • 2019 • COMFENALCO VALLE - 50 HORAS

VOLUNTARIA

Actualmente soy voluntaria en la brigada jurídica convocada por el Colectivo Justicia Racial, en el marco de la nueva Ley 2292 del año 2023 en favor de las mujeres cabeza de familia que se encuentran recluidas en pro de sus derechos.

REFERENCIAS

CRISTIAN CAMILO RIASCOS

Trabajador Social.
Universidad del Valle.
315 754 0296.

EXPERIENCIA LABORAL

LITIGIO INDEPENDIENTE • ACTUALIDAD

Casos ejecutivos de familia.
Casos de pensión de vejez, casos laborales.
Casos penales.
Radicaciones de tutelas.
Radicaciones de derecho de petición.
Cobro de carteras.
Atención a clientes.
Asistencia a audiencias.
Asesorías gratuitas a personas víctimas del conflicto armado.

ABOGADA • LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS • JULIO DE 2022 A HOY

Proyectar contestaciones, recursos de casación, redacción de demandas, buen manejo de búsqueda de jurisprudencia y asistir a audiencias de nulidades y pensiones ya que la firma es dedicada al derecho laboral y a la seguridad social en pro de fondos privados.

DEPENDIENTE JUDICIAL • JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI •

AGOSTO DE 2018 - MARZO DE 2019

Recepción de memoriales, digitación de memoriales, revisión de procesos, realización de autos para poner en conocimiento documentos aportados por las partes, aprendí a proyectar, atención al público, etc.

ASISTENTE ADMINISTRATIVA • MISIÓN PAZ A LAS NACIONES • JULIO DE 2014 - ENERO DE 2015

Archivo de documentos contables y de recursos humanos, realización de entrevistas y pruebas para los aspirantes, manejo de Excel, redacción de documentos, etc.



INGRID LIZETH CAICEDO CORTÉS

C.C. No. **1.087.778.284** de Cali.
T.P. No. **364.250** del C.S. de la J.

CERTIFICADO N.º: 639357

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Que de conformidad con las normas vigentes, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura expedir la correspondiente licencia temporal y su duplicado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos. Además, le corresponde anotar las sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad, se constató que el(la) señor(a) **INGRID LIZETH CAICEDO CORTES**, quien se identifica con **CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 1087778284**, registra la siguiente información:

| VIGENCIA LT | | | | |
|----------------------------------|--------------------------|---------------------|------------|-----------------------------------|
| CALIDAD | N.º DE LICENCIA TEMPORAL | FECHA DE EXPEDICIÓN | ESTADO | FECHA DE VENCIMIENTO ² |
| EGRESADO(A) ¹ | 25746 | 22/11/2020 | No Vigente | 23/05/2022 |
| OBSERVACIONES | | | | |
| OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO. | | | | |

La presente certificación se expide a los 29 días del mes de mayo de 2026.

¹ Es egresado de la carrera de derecho toda persona natural que ha cursado y aprobado satisfactoriamente la totalidad del plan de estudios, pero que aún no ha recibido el título académico.

² Esta licencia temporal tiene una validez de dos (2) años a partir de la fecha de terminación de estudios, o hasta la obtención del título de abogado, lo que ocurra primero.

Firmado Por:

Andrés Conrado Parra Ríos

Director Unidad

Unidad Del Registro Nacional De Abogados Y Auxiliares De La Justicia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1816b4edee1a03c9415243181e0b0bb1e94f35b5e5bcecc2203672c3a2d25323**

Documento generado en 29/05/2026 10:49:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICADO N.º: 639345

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Que de conformidad con las normas vigentes, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios, previa verificación del cumplimiento de requisitos. Además, le corresponde anotar las sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad, se constató que el(la) señor(a) **INGRID LIZETH CAICEDO CORTES**, quien se identifica con **CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 1087778284**, registra la siguiente información:

| VIGENCIA RNA | | |
|------------------------|---------------------------------------|---------------------------|
| CALIDAD | FECHA DE INSCRIPCIÓN RNA ¹ | ESTADO DE INSCRIPCIÓN RNA |
| ABOGADO(A) INSCRITO(A) | 11/08/2021 | VIGENTE |
| OBSERVACIONES | | |
| | | |

| VIGENCIA TPA | | | |
|--------------------|----------------------------|---------------------|---------------------|
| CALIDAD | N.º DE TARJETA PROFESIONAL | FECHA DE EXPEDICIÓN | ESTADO ² |
| ABOGADO(A) CON TPA | 364250 | 11/08/2021 | VIGENTE |
| OBSERVACIONES | | | |
| NO REGISTRA | | | |

La presente certificación se expide a los 29 días del mes de mayo de 2026.

¹ RNA: Registro Nacional de Abogados.

² Conforme las normas vigentes, para ejercer la representación de terceros es necesario contar con Tarjeta Profesional de Abogado vigente, para los demás escenarios de ejercicio de la abogacía únicamente se requiere estar inscrito en Registro Nacional de Abogados.

Firmado Por:

Andrés Conrado Parra Ríos

Director Unidad

Unidad Del Registro Nacional De Abogados Y Auxiliares De La Justicia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d7294e9a35b7492f77318461bb0a4d1507af7ffde2a0f671005bb75b03e6d0**

Documento generado en 29/05/2026 10:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



29 de May - 2026

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



Consultar por Nombre o Razón Social

Sujeto Procesal

Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)

Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

* Tipo de Persona

Natural



* Nombre(s) Apellido o Razón Social

INGRID LIZETH CAICEDO CORTES

Departamento

Seleccione ...



Ciudad



Entidad



Especialidad



Despacho



CONSULTAR

NUEVA CONSULTA



Descargar DOC



Descargar CSV

| Consultado | Número de Radicación | Fecha de Radicación y última actuación | Despacho y Departamento | Sujetos Procesales |
|-------------------------------------|---|--|---|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> | 11001310503220260009100 | 2026-05-20 2026-05-20 | JUZGADO 032 LABORAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ) | <p>Demandante: BARBARA DOMINGA ARROYO VALLECILLA</p> <p>Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES, CESANTIAS Y DEL COMPONENTE COMPLEMENTARIO DE AHORRO</p> <p>Apoderado: MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRAN JAIMES BELTRAN</p> <p>Apoderado: INGRID LIZETH CAICEDO CORTES</p> |
| <input type="checkbox"/> | 52835310500120260002600 | 2026-04-29 2026-05-20 | JUZGADO 001 LABORAL DE TUMACO (NARIÑO) | <p>Demandante: BARBARA DOMINGA ARROYO VALLECILLA</p> <p>Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES, CESANTIAS Y DEL COMPONENTE COMPLEMENTARIO DE AHORRO</p> <p>Apoderado: MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRAN JAIMES BELTRAN</p> <p>Apoderado: INGRID LIZETH CAICEDO CORTES</p> |
| <input type="checkbox"/> | 76001310500820250029900 | 2025-10-03 2026-05-28 | JUZGADO 008 LABORAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA) | <p>Demandante: ALEXY JUDITH SANJUAN SALAS</p> <p>Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE</p> |

| Consultado | Número de Radicación | Fecha de Radicación y última actuación | Despacho y Departamento | Sujetos Procesales |
|--------------------------|---|--|---|---|
| | | | | PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A Apoderado: INGRID LIZETH CAICEDO CORTES Liticonsorte Necesario: LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO GARCIA CARRILLO |
| <input type="checkbox"/> | 76001310500820260000900 | 2026-01-20 2026-05-22 | JUZGADO 008 LABORAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA) | Demandante: ANA CARMENZA GONZALEZ GAMBOA Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Apoderado: INGRID LIZETH CAICEDO CORTES |
| <input type="checkbox"/> | 76001310500820260000901 | 2026-05-22 2026-05-22 | DESPACHO 015 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI (VALLE DEL CAUCA) | Apoderado: INGRID LIZETH CAICEDO CORTES Recurrente: ANA CARMENZA GONZALEZ GAMBOA No recurrente: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES |
| <input type="checkbox"/> | 76001310501020250026800 | 2025-09-30 2026-04-21 | JUZGADO 010 LABORAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA) | Demandante: SOBEYDA NARVAEZ RODRIGUEZ Demandado: CENTRO DOCENTE SANTIAGO DE CALI NO.2 Demandado: CENTRO DOCENTE SANTIAGO DE CALI Demandado: FUNDACION FUNSPACE COLOMBIA Apoderado: INGRID LIZETH CAICEDO CORTES |
| <input type="checkbox"/> | 76001310501320250018800 | 2025-07-01 2025-07-01 | JUZGADO 013 LABORAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA) | Demandante: OMAIRA RAMIREZ OSORIO Demandado: COMPLEJO COMERCIAL DESEPAZ GALERIA DE ORIENTE S A Apoderado: INGRID LIZETH CAICEDO CORTES |
| <input type="checkbox"/> | 76001333301120210029900 | 2021-09-27 2026-01-27 | JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO DE CALI (VALLE DEL CAUCA) | Demandante: CARLOS ANDRES LOBON RIVAS Demandado: MUNICIPIO DE EL CERRITO - VALLE DEL CAUCA Acreedor Hipotecario: PROCURADORA 59 JUDICIAL 1 ANA SOFIA HERMAN CADENA |

| Consultado | Número de Radicación | Fecha de Radicación y última actuación | Despacho y Departamento | Sujetos Procesales |
|--------------------------|---|--|---|--|
| <input type="checkbox"/> | 76001400302020240103400 | 2024-09-24 2024-10-16 | JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA) | Apoderado: INGRID LIZETH CAICEDO CORTES Demandante: INGRID LIZETH CAICEDO CORTÉS Demandado: EPS SURA |
| <input type="checkbox"/> | 76001410500220250020400 | 2025-04-03 2025-06-03 | DESPACHO 002 - JUZGADO MUNICIPAL - LABORAL - CALI * (VALLE DEL CAUCA) | Demandante: JAIR ANDRES CHARA Demandado: CORPORACION PI3NSA Apoderado: INGRID LIZETH CAICEDO CORTES |
| <input type="checkbox"/> | 76109310500320260000500 | 2026-02-20 2026-05-22 | JUZGADO 003 LABORAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA) | Demandante: JOSE ARNULFO SUAREZ ALOMIA Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Apoderado: INGRID LIZETH CAICEDO CORTES Indefinido*: MARIA JOSE CAMPO CAPARROSO CAMPO CAPARROSO Demandante/accionante: JUANA PERLAZA Demandado/indiciado/causante: HEREDEROS INDETERMINADOS (Emplazado) |
| <input type="checkbox"/> | 76109318400220240024500 | | JUZGADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA) | Demandado/indiciado/causante: CARLOS GAMBOA PERLAZA Demandado/indiciado/causante: MARIA YOLANE GAMBOA PERLAZA Demandado/indiciado/causante: RAFAEL GAMBOA SOLIS Defensor Privado: INGRID LIZETH CAICEDO CORTES |
| <input type="checkbox"/> | 76109333300120250018500 | 2025-10-31 2026-05-15 | JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA) | Demandante: LUISA FERNANDA RODRIGUEZ PERLAZA Demandado: UNIÓN TEMPORAL PMP 2024 Demandado: EMPRESA PARA LA GESTION INTELIGENTE DEL TERRITORIO - EMGIT SAS Demandado: TOTTAL SAS Demandado: DISTRITO DE BUENAVENTURA Defensor Privado: INGRID LIZETH CAICEDO CORTES |

| Consultado | Número de Radicación | Fecha de Radicación y última actuación | Despacho y Departamento | Sujetos Procesales |
|------------|----------------------|--|-------------------------|--|
| | | | | Agencia Nal. de Defensa Jurídica del Estado: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Llamado en garantía: SEGURO DEL ESTADO S.A Procurador: NATALY OSORIO LOAIZA |

Resultados encontrados 13

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico
soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Reporte Visitas](#)

Total de Visitantes:

1872681

Visitantes hoy: 9879



Interior

Al responder cite este número
SIDACN-AUTO-2026-484982

**LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS,
RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.**

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por el artículo 14 del Decreto 2893 del 2011, modificado por el Decreto 2353, en concordancia con la Resolución No. 1969 del 28 de diciembre de 2017, tiene como función expedir la certificación de Auto reconocimiento como miembro de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizal Y Palenquera.

Que el artículo 3 de la Resolución No. 0762 de julio 8 de 2020 establece los requisitos para la expedición de la certificación autorreconocimiento

Que conforme a la petición radicada con EXT-SIDACN-AUTO-2026-484982, el día 31/03/2026, se solicita la expedición de una certificación de autorreconocimiento como miembro de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizal Y Palenquera. Una vez aportada la documentación es validada por el Grupo de Seguimiento y Monitoreo.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto la Dirección,

CERTIFICA

Que la **Señora, INGRID LIZETH CAICEDO CORTES**, identificada con documento de identidad No **1087778284**, la misma se **AUTORRECONOCE** como miembro de la comunidad Negra. La presente se expide a solicitud del interesado para fines personales a los 2 días del mes de Abril del año 2026.

LA EXPEDICION DEL PRESENTE CERTIFICADO NO GENERA NINGUN COSTO PARA EL SOLICITANTE.

ALEXANDRA CORDOBA MONROY

Directora (E) de Asuntos para Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras



Para verificar la Autenticidad de este Certificado por favor ingrese al link

<https://datos.mininterior.gov.co/VentanillaUnica/Dacnrp/Auto-Reconocimiento/Certificado-Validacion/2ec7aa49-befe-46ef-b3c1-2e84f6e47e0f>

Gestionó: luis aroca



Ingrid Caicedo <ingridcaicedoabogada@gmail.com>

Reporte de Evaluación - Convocatoria 974 Minciencias

1 mensaje

Minciencias - Convocatoria 974 <jemeneses@minciencias.gov.co>
Para: ingridcaicedoabogada@gmail.com

29 de mayo de 2026 a las 9:49

Estimado/a Ingrid Lizeth Caicedo Cortes,

Reciba un cordial saludo del equipo de Minciencias.

Por medio del presente correo, le informamos que su reporte de evaluación de calificaciones correspondiente al proyecto 119632 de la Convocatoria 974 se encuentra disponible para su descarga.

Para acceder a su reporte, haga clic en el siguiente enlace:

[ReporteEvaluacionCalificacion_119632.pdf](#)

Este enlace es personal e intransferible — corresponde únicamente a su proceso de evaluación.

Si tiene alguna duda o inquietud, no dude en comunicarse con nosotros.

Atentamente,
Equipo de Minciencias
Convocatoria 974



Juan Esteban Meneses Guastar
Contratista
Dirección de Ciencia
jemeneses@minciencias.gov.co
Teléfono: 601 6258480 Ext.
[Av. Calle 26 No. 57 - 83](#)
Torre 8, pisos 2 al 6
Bogotá, Colombia
www.minciencias.gov.co

No imprimas si no es necesario. Seamos responsables con la protección del medio ambiente.

[Declinación de Responsabilidades - Disclaimer](#)

EVALUACIÓN CALIFICACIÓN

| | |
|-----------------------------|--|
| TÍTULO DEL PROYECTO: | El reconocimiento pensional en mujeres negras o afrodescendientes en Tumaco: informalidad laboral, cuidado del hogar y construcción de paz territorial |
| CÓDIGO DEL PROYECTO: | |
| ENTIDAD: | INGRID LIZETH CAICEDO CORTES |
| EVALUADOR: | Evaluador 1 |
| FECHA EVALUACIÓN: | 13/05/2026 |

| Criterio de Evaluación | Puntaje Máximo | Calificación |
|---|---|--------------|
| 1.APORTE TÉCNICO Y CIENTÍFICO DE LA PROPUESTA. | 35 | 25,0 |
| 1.1. Calidad técnica y científica de la propuesta. Calidad y articulación entre el programa de formación de alto nivel y las Políticas de Investigación e Innovación Orientadas por Misiones. | 35 | 25,0 |
| Concepto Argumentado | <p>El proyecto titulado "El reconocimiento pensional en mujeres negras o afrodescendientes en Tumaco: informalidad laboral, cuidado del hogar y construcción de paz territorial" presenta una propuesta de investigación pertinente, sólida y de alto impacto social.</p> <p>En la descripción del problema aborda de manera integral las condiciones de vulnerabilidad que enfrentan las mujeres negras y afrodescendientes en relación con el acceso al reconocimiento pensional, sin embargo, es necesario tener un sustento estadístico de fuentes confiables sobre el porcentaje de población nacional y local que están bajo estas condiciones así como los planes de desarrollo y presupuesto para temas similares.</p> <p>La formulación evidencia una adecuada fundamentación teórica y contextual, articulando problemáticas estructurales como la informalidad laboral, las cargas históricas de cuidado no remunerado y las dinámicas de exclusión social presentes en los territorios afectados por desigualdades históricas, sin embargo, no indica si se ha tratado este tema en otras instancias, o si hay presentes en otros países o regiones que hayan tomado iniciativa sobre este tipo de apoyo pensional</p> <p>Se destaca el enfoque diferencial, territorial y de género, así como la conexión entre justicia social, garantía de derechos y construcción de paz territorial y que se articula con las Políticas de Investigación e Innovación Orientada por Misiones (PIOM) del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, línea de ciencia para la Paz, falta agregar cómo la tecnología formaría parte en esta investigación, uso de herramientas, simuladores etc.</p> <p>Se observa que la investigación plantea un alcance amplio y ambicioso, dado que integra dimensiones jurídicas, sociales, económicas y territoriales que podrían requerir una delimitación metodológica más precisa para garantizar la viabilidad y profundidad analítica del estudio. En este sentido, se recomienda fortalecer la definición del alcance, priorizar variables de análisis y establecer con claridad los límites temporales y poblacionales de la investigación.</p> <p>El proyecto tiene relevancia social e incidencia en la formulación de estrategias y propuestas de política pública con enfoque étnico y de género y sobre todo para la región de Tumaco.</p> | |
| 2. Aporte a la generación de soluciones para los desafíos socioterritoriales basados en ciencia, tecnología e innovación. | 35 | 25,0 |
| 2.1 Aporte de la propuesta a la generación de soluciones para los desafíos socio territoriales basados en ciencia, tecnología e innovación. Valoración de los impactos esperados sobre los desafíos socioterritoriales de la propuesta. | 35 | 25,0 |
| Concepto Argumentado | <p>El proyecto titulado "El reconocimiento pensional en mujeres negras o afrodescendientes en Tumaco: informalidad laboral, cuidado del hogar y construcción de paz territorial" presenta una propuesta de investigación pertinente, sólida y de alto impacto social.</p> <p>La investigación plantea un alcance amplio y ambicioso, dado que integra dimensiones jurídicas, sociales, económicas y territoriales que podrían requerir una delimitación metodológica más precisa para garantizar la viabilidad, dividir la ciudad por municipios y generar una profundidad analítica del estudio, como lo indique anteriormente se requiere de información numérica.</p> <p>Por otra parte, la investigación propuesta promueve dinámicas de construcción de paz territorial, donde se gesta la inclusión de poblaciones que históricamente has sido apartadas para la toma de decisiones.</p> | |

| Criterio de Evaluación | | Puntaje Máximo | Calificación |
|---|--|----------------|--------------|
| En este sentido, los impactos esperados trascienden el ámbito académico y se puede proyectar como propuesta para para futuros gobiernos. | | | |
| 3. PROMEDIO ACADÉMICO DEL/LA CANDIDATO(A). | | 10 | 4,0 |
| 3.1. Promedio académico obtenido según la modalidad de participación: Para su valoración, el candidato debe adjuntar un certificado o documento equivalente emitido por la Institución de Educación Superior (IES), donde se evidencie un promedio mínimo de 3.0 en una escala de 0.0 a 5.0 o su equivalencia según la escala manejada por la IES. La valoración y asignación de la puntuación se realizará con base en la documentación aportada en el requisito 7.8. | | 10 | 4,0 |
| Concepto Argumentado | La aspirante demuestra en el promedio académico en su programa profesional de Derecho 3.82 ; este promedio evidencia un alto nivel de cumplimiento frente a criterios establecidos para la formulación de proyectos. En la globalidad de las notas presentadas se evidencia compromiso por la mejora continua y es un indicador de cumplimiento, dedicación, trabajo y esfuerzo por cumplir su deber académico. | | |
| 4. EXPERIENCIA DEL CANDIDATO (VER ANEXO 3) | | 15 | 8,0 |
| 4.1. Experiencia profesional del/la candidato/a (Anexo 3). Se evaluarán los años de experiencia profesional del/la candidato(a). Entiéndase como experiencia profesional la adquirida a partir de la obtención del título y/o terminación y aprobación de materias (pensum académico), conforme se certifique. La valoración y asignación de la puntuación se realizará con base en la documentación aportada en el Anexo No. 3 (requisito 7.8.), de la siguiente manera: | | 10 | 8,0 |
| Concepto Argumentado | La aspirante cuenta con 4 años de experiencia laboral como litigadora para la firma de abogados LLAMAS MARTÍNEZ ABOGADOS S.A.S. Manifiesta que ha desarrollado habilidades en atención directa a los clientes y la prestación de asesorías jurídicas especializadas, así como la elaboración de demandas, contestaciones, derechos de petición y recursos en las distintas etapas procesales, liquidación de prestaciones y pensiones, asistencia a audiencias judiciales y participa activamente en la construcción de estrategias de litigio. | | |
| 4.2. Experiencia docente del/la candidato(a) La valoración y asignación de la puntuación se realizará con base en la documentación aportada en el Anexo No. 3 (requisito 7.6.). | | 5 | 0,0 |
| Concepto Argumentado | La aspirante no manifiesta ni con documentos ni en su hoja de vida que tenga experiencia como docentes, capacitadora o tutora en algún centro de enseñanza. Actualmente es Abogada Litigadora de procesos civiles, demandas y otros procesos propios de su carrera profesional cómo abogada. En el desempeño de sus funciones no hay ejercicio de apoyo o mentoría para nuevos profesionales del área. | | |
| 5. Enfoque diferencial | | 5 | 5,0 |
| 5.1. Enfoque diferencial del candidato. El candidato acredita mediante la documentación solicitada al menos una de las categorías de enfoque diferencial enunciadas en la Tabla No. 2 Categorías de enfoque diferencial del Numeral 6 de los presentes términos de referencia. 5 puntos. | | 5 | 5,0 |
| Concepto Argumentado | La aspirante, oriunda de Tumaco adjunta certificado de la Unidad de Víctimas que acredita que estuvo incluida en el 2009 por desplazamiento forzado. No adjunta certificado de autorreconocimiento como afrodescendiente /afrocolombiana, sin embargo, incluye documento del padre pero no especifica si es tiene este autorreconocimiento en la ventanilla única del Ministerio del Interior. Igualmente en sus documentos demuestra su lugar de nacimiento - Tumaco, población que está incluida en los términos de referencia | | |
| TOTAL | | 100 | 67,0 |

CONCEPTO FINAL

“El reconocimiento pensional en mujeres negras o afrodescendientes en Tumaco: informalidad laboral, cuidado del hogar y construcción de paz territorial”

La propuesta presenta una valoración positiva respecto a su capacidad de incidencia sobre los desafíos

socioterritoriales, tiene una pertinencia social, un enfoque interdisciplinario y el potencial para generar conocimiento orientado a la transformación de realidades sociales en contextos de alta vulnerabilidad territorial.

Esta solicitud de articula con los términos de referencia de la convocatoria, por cuanto están los requisitos mínimos requeridos así como el cumplimiento con las Misiones de la Política de Investigación e Innovación Orientada por Misiones 8 (PIIOM)

La aspirante cuenta con su formación académica en derecho, que le permite conceptualizar y contextualizar las normas pertinentes para el tema propuesto adicional, sin embargo, es pertinente también validarlo a la luz de los planes de desarrollo de la región.

A nivel académico se evidencia responsabilidad por el cumplimiento académico

| | |
|--------------------|----|
| Recomienda: | Si |
|--------------------|----|

Radicado No. 20260045846S

Bogotá D.C., 2026-06-15 17:43:13

Señor(a)
INGRID LIZETH CAICEDO CORTES
ingridcaicedoabogada@gmail.com

Asunto: Aclaración de convocatorias - Radicado No. 20260043977R

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se extiende un cordial saludo.

En atención a su solicitud No. 20260043977R, desde la Dirección de Gestión de Recursos para la CTel, nos permitimos adjuntar la respuesta mediante el oficio con radicado 20260045442S, el cual fue firmado por la Directora Técnica de la Dirección de Gestión de Recursos para la CTel, Carolina Otilia Montealegre Castillo.

Cordialmente,

ANA MARIA SOLANO CARRERO

DIRECCION DE GESTION DE RECURSOS PARA LA CTel

Anexo: 4
Copia:

*Este documento ha sido generado a través del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación con el uso de una contraseña personal. Para verificar su autenticidad podrá consultar el documento en el sitio web de la entidad con el número de radicado de la solicitud y la clave suministrada en la confirmación de su radicación:
<https://sgdea.minciencias.analitica.com.co/PQRSD/Publica/FormularioGestionPQRSD/>

INSUMO TÉCNICO PARA DAR RESPUESTA A PQRS 20260043977R

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se permite brindar respuesta a la petición recibida con radicado 20260043977R, relacionada con la Convocatoria 974 de 2026 "Becas para el Cambio" Formación en Maestrías y Doctorados – Región Pacífico. En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, la Dirección de Vocaciones y Formación se permite dar respuesta en los siguientes términos:

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación dio apertura a la Convocatoria 974 "Becas para el Cambio" – Formación en Maestrías y Doctorados, Región Pacífico, con el propósito de otorgar apoyos económicos para la formación de alto nivel en programas de maestría y doctorado.

Esta convocatoria estuvo dirigida a profesionales universitarios nacidos en los municipios objeto de la misma en la Región Pacífico, a través de medidas diferenciales orientadas a reducir las brechas estructurales en el acceso a la formación de alto nivel, teniendo en cuenta el rezago histórico frente a otras regiones, departamentos y municipios del país.

Ahora bien, debe indicarse que la Convocatoria 974 de 2026 tiene sus reglas y condiciones definidas en los términos de referencia, los cuales fueron publicados en la página web del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (<https://minciencias.gov.co/convocatorias/convocatoria-becas-para-el-cambio-formacion-en-maestrias-y-doctorados-region-pacifico>). Dichos términos son públicos y de libre acceso a la ciudadanía, en virtud de los principios de igualdad, publicidad y transparencia.

En el numeral 17 denominado "*Cronograma*" de los términos de referencia, se establecieron las fechas límite de cada una de las etapas de la convocatoria, advirtiendo que estos términos son improrrogables y perentorios. Por lo tanto, los aspirantes deben conocerlas con antelación, a fin de solicitar, reunir, gestionar y cargar la documentación requerida, así como de presentar las observaciones en caso de requerirse, dentro de los plazos establecidos.

Así mismo, de conformidad con la Adenda No. 2 del 8 de mayo del 2026, se decidió modificar, las fechas establecidas en el cronograma relacionadas con la publicación del banco preliminar, el periodo de aclaraciones al banco preliminar, las respuestas a las solicitudes de aclaración y publicación del banco de elegibles.

Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 14 "*PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN*" de los términos de referencia, con el propósito de optimizar el desarrollo del proceso de evaluación de las propuestas, propender por una gestión eficiente de los recursos públicos, favoreciendo la oportunidad en la publicación de resultados bajo criterios de transparencia, equidad y debido

proceso se debe aclarar que, para las propuestas presentadas por los candidatos que cumplieron requisitos, estas fueron evaluadas teniendo en cuenta el procedimiento que se describe a continuación:

"Evaluación por par evaluador: *Cada una de las propuestas inscritas dentro de los plazos establecidos para la presente convocatoria, que cumplan con los requisitos y que no esté incurso en alguna de las condiciones de rechazo señaladas en el numeral 8 de los términos de referencia, será puesta a consideración de un (1) par evaluador (entendiéndose como un solo evaluador) reconocido como investigador dentro de la convocatoria 957 de 2024, o la que haga sus veces para el reconocimiento de investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, evaluadores transversales nacionales e internacionales (sector no académico o evaluadores académicos sin reconocimiento como investigador), evaluadores académicos internacionales (reconocidos por el Ministerio), seleccionados por el Ministerio.*

Los evaluadores serán seleccionados según los criterios de calidad, competencia y área del conocimiento, que se encuentran dispuestos por el Ministerio.

Toda información proporcionada es de carácter confidencial y no será utilizada para ningún fin diferente a la realización de la evaluación. Los expertos evaluadores estarán cobijados por cláusulas de conflicto de intereses, acuerdo de confidencialidad y responsabilidad para realizar la evaluación de las propuestas que sean presentadas en la presente convocatoria.

Los evaluadores deberán participar y estar atentos a suministrar la información que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación requiera durante el periodo de solicitud de aclaraciones y respuesta a recursos de reposición".

En consecuencia, frente a la etapa denominada "Respuesta a solicitud de aclaraciones" del banco preliminar de elegibles y en lo referente a su petición se informa:

En cuanto a la objeción sobre los criterios de evaluación 1 y 2, este Ministerio se permite informar que:

Los criterios valorativos técnicos, como el criterio 1.1. "Calidad técnica y científica de la propuesta", y el criterio 2.1. "Aporte de la propuesta a la generación de soluciones para los desafíos socioterritoriales basados en ciencia, tecnología e innovación", son criterios valorativos técnicos que se fundamentan en el análisis técnico y en el criterio experto del evaluador, implicando un juicio valorativo sobre la pertinencia, coherencia y alcance de la propuesta, según los criterios de calidad, competencia, núcleos del conocimiento y demás conceptos que aplique el par evaluador experto, por lo tanto, conforme lo definido en el numeral 14. denominado "PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN", estos criterios no son objeto de reevaluaciones toda vez

que responden a valoraciones técnicas emitidas por pares evaluadores expertos.

En cuanto a la objeción sobre el criterio 4. Experiencia del candidato, se aclara que, solamente se dará traslado al evaluador para la revisión de los criterios objetivos cuya verificación depende de la existencia de documentos, certificaciones o requisitos formales los cuales permiten constatar de manera directa y comprobable el cumplimiento de una condición, sin que medie juicio valorativo del evaluador, los cuales corresponden a los señalados en el numeral 13 CRITERIOS DE EVALUACIÓN: criterio 3. Promedio Académico del/la candidato(a); criterio 4. Experiencia del Candidato (Anexo 3) y criterio 5. Enfoque diferencial.

Con base en lo anterior y a lo solicitado en su petición solamente se procede a dar traslado al par evaluador en lo referente al proyecto **ID 119632** para la revisión del criterio 4. Experiencia del Candidato (Anexo 3). Esta revisión se realizará con base en la documentación que se encuentra radicada en el Sistema Integral de Gestión de Proyectos – SIGP, toda vez que, en el marco de la convocatoria No. 974 de 2026, las propuestas que cumplieron con los requisitos establecidos en el numeral 7 de los términos de referencia de la convocatoria y pasaron al proceso de evaluación conforme a lo establecido en el numeral 14. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, fueron evaluadas teniendo en cuenta la documentación radicada inicialmente en la plataforma.

En caso de presentarse modificaciones en la evaluación producto de la revisión, se verán reflejados en la publicación del banco de elegibles.

En cuanto a la violación del debido proceso, este Ministerio se permite informar lo siguiente:

El banco preliminar de elegibles se publicó el 26 de mayo de 2026 en la página web del Ministerio, esta página es de consulta pública y de libre acceso, y tal como se establece en los términos de referencia, con la inscripción a la convocatoria, los interesados aceptan las características, requisitos y condiciones de la convocatoria, así como lo dispuesto en los términos de referencia para el desarrollo de esta y la entrega del recurso o beneficio objeto de esta. Una vez presentada la propuesta no será posible alegar desconocimiento de los requisitos y condiciones de los términos de referencia y sus anexos.

Es importante señalar que, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se encuentra comprometido con la garantía de los principios de transparencia, igualdad, publicidad y acceso a la información pública, así como con el fortalecimiento de oportunidades de formación de alto nivel para los ciudadanos, en especial para aquellos territorios priorizados que requieren acciones afirmativas orientadas al cierre de brechas regionales.

En virtud de lo anterior, se precisa que la presente respuesta atiende de fondo su solicitud, en el marco de las competencias de esta entidad y de las



condiciones particulares de la Convocatoria 974 de 2026. Cualquier requerimiento adicional podrá ser remitido a través del Formulario Web de PQRS de la entidad o al correo electrónico: atencionalciudadano@minciencias.gov.co.



Radicado:20260045442S



2026-06-12 20:46:18

Señor(a)

INGRID LIZETH CAICEDO CORTES
ingridcaicedoabogada@gmail.com

Asunto: Respuesta solicitud **No 20260043977R**

Reciba un cordial saludo por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Dirección de Gestión de Recursos para la de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI).

En atención a la solicitud realizada mediante el radicado del asunto en la cual manifiesta:

"Con fundamento en los argumentos expuestos y las pruebas documentales que obran en el sistema (y las adicionales anexas), solicito de manera respetuosa a MINCIENCIAS: PRIMERO: REVISAR Y RELIQUIDAR el puntaje asignado en el Criterio 4 (Experiencia), contabilizando los años de litigio independiente soportados con la Licencia Temporal, la Tarjeta Profesional y el reporte de la Rama Judicial. SEGUNDO: REVALORAR los Criterios 1 y 2, asignando un porcentaje superior consecuente con los mismos elogios del evaluador, quien determinó que el proyecto posee un impacto socioterritorial alto, pertinente y transformador para Tumaco. TERCERO: SOLICITUD DE SANEAMIENTO PROCEDIMENTAL: Solicito que, en virtud del principio de favorabilidad y de haberse allegado la notificación de la calificación el día de hoy 29 de mayo de 2026 a las 9:49 am (restando escasas horas para el cierre de la plataforma), se declare la total procedencia y flexibilización en la recepción de este documento y de los soportes adjuntos, sin que se alegue extemporaneidad alguna ante las evidentes fallas de oportunidad en los servidores de MinCiencias"

Desde la Dirección de Gestión de Recursos, se permite informar que, frente a la solicitud de aclaración con radicado **20260043977R** sobre la propuesta con **ID 119632** titulada "El reconocimiento pensional en mujeres negras o afrodescendientes en Tumaco: informalidad laboral, cuidado del hogar y

Dirección: AV. Calle 26 No. 57-83 Torre 8. Piso 2 al 6
Teléfono: (+57) (601) 6258480 ext. 2081
Línea Gratuita: 018000914446
Fax: (+57) (601) 6258481
Código: A204PR01MO2 – Versión: 01 – Fecha: 2020-02-07
PBX: (57+1) 6258480. Ext. 2081

Página **1** de **3**



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20260612-204722-7806d1-851-33033
2026-06-12T21:11:57-05:00 - Página 1 de 5



construcción de paz territorial”, presentada a la convocatoria 974-2026: “Convocatoria De “Becas Para El Cambio” Formación En Maestrías Y Doctorados Región Pacífico”, se informa con base en lo establecido en los términos de referencia lo siguiente:

Todas las propuestas inscritas dentro de los plazos establecidos para la convocatoria 974-2026, que cumplieron con los requisitos y condiciones establecidas en los términos de referencia, fueron habilitadas para continuar con el proceso de evaluación bajo el procedimiento establecido en el numeral 14 - PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN y su modificación con la Adenda N°2 del 8 de mayo de 2026.

En este sentido, los evaluadores externos fueron seleccionados con base en el registro de investigadores reconocidos a partir de la convocatoria vigente para el reconocimiento y medición de grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación y para el reconocimiento de investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y la información disponible en la base de evaluadores reconocidos del Ministerio, teniendo en cuenta la categorización del investigador, formación, área de conocimiento y líneas de investigación.

Cabe señalar que este proceso de evaluación está cobijado por cláusulas de confidencialidad y de no conflicto de interés diligenciados por los evaluadores externos, por esta razón, los evaluadores que aceptaron evaluar las propuestas, diligenciaron el formato “*Declaración conflicto de intereses y acuerdo de confidencialidad para evaluadores del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – Minciencias*”, indicando que, antes de iniciar el proceso de evaluación, no tenían potenciales situaciones que conllevarán a la generación de conflicto de interés (toda situación de orden moral en la que los intereses personales o profesionales directos o indirectos de un evaluador, interfieren o impiden el actuar de manera objetiva en el proceso de evaluación). Lo anterior, con el objetivo de garantizar la imparcialidad de las evaluaciones.

De acuerdo con lo establecido en los términos de referencia en su numeral 15 - BANCO DE ELEGIBLES: “*Solo se considerarán como elegibles las propuestas presentadas por los candidatos que obtengan un puntaje igual o superior a 60 puntos (...)*”.



"(...) *La inclusión de una propuesta en el banco no implica obligatoriedad ni compromiso alguno del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de asignar recursos, ni genera derecho a recibir recursos económicos para quienes hayan presentado las candidaturas correspondientes. En todo caso, el número de beneficiarios se determinará de acuerdo con la disponibilidad de recursos.*"

Por tanto, en atención a su comunicación informamos que, en el(los) documento(s) adjunto(s) encontrará la respuesta frente a la solicitud de aclaración presentada conforme a lo estipulado en los términos de referencia de la convocatoria.

Le recordamos dar un tratamiento adecuado a la información entregada recordando que esta hace parte de una convocatoria del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se rige por las disposiciones establecidas para la naturaleza de este tipo de información.

Por último, informamos que la documentación relacionada con la respuesta a esta comunicación la puede revisar usando el número de radicado **20260043977R** y la clave recibida en el momento de radicar su solicitud, por medio del siguiente enlace:

<https://sgdea.minciencias.analitica.com.co/PQRSD/Publica//FormularioGestionPQRSD/>

Cordialmente,



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

20260045442S

Minciencias
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260612-204722-7806d1-85133033

Creación: 2026-06-12 20:47:22

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-06-12 21:11:56



Escanee el código
para verificación

Firma: Carolina Otilia Montealegre Castillo

Carolina Montealegre

20928128

comontealegre@minciencias.gov.co

Directora de Gestión de Recursos para la Ciencia Tecnología e Innovación CT

Revisión: David Fernando Clavijo Orjuela

DAVID FERNANDO CLAVIJO ORJUELA

1

dfclavijo@minciencias.gov.co

Contratista

Ministerio de Ciencia Tecnología E Innovación

Elaboración: Luis Camilo Gonzalez Villazon

Luis Camilo Gonzalez Villazon

1

lcgonzalez@minciencias.gov.co



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20260612-204722-7806d1-85133033
2026-06-12T21:11:57-05:00 - Pagina 4 de 5

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

20260045442S

Minciencias
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260612-204722-7806d1-85133033

Creación: 2026-06-12 20:47:22

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-06-12 21:11:56



Escanee el código
para verificación

| TRAMITE | PARTICIPANTE | ESTADO | ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA |
|-------------|--|----------|---|
| Elaboración | Luis Camilo González Villazón lczgonzalez@minciencias.gov.co | Aprobado | Env.: 2026-06-12 20:47:23 Lec.: 2026-06-12 20:49:15 Res.: 2026-06-12 20:49:18 IP Res.: 186.80.54.197 Canal: Email |
| Revisión | DAVID FERNANDO CLAVIJO ORJUELA dfclavijo@minciencias.gov.co Contratista Ministerio de Ciencia Tecnología E Innovación | Aprobado | Env.: 2026-06-12 20:49:18 Lec.: 2026-06-12 21:09:37 Res.: 2026-06-12 21:09:39 IP Res.: 45.189.119.65 Canal: Email |
| Firma | Carolina Montealegre comontealegre@minciencias.gov.co Directora de Gestión de Recursos para la Ciencia T | Aprobado | Env.: 2026-06-12 21:09:39 Lec.: 2026-06-12 21:11:53 Res.: 2026-06-12 21:11:56 IP Res.: 209.14.101.2 Canal: Email |



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20260612-204722-7806d1-85133033
2026-06-12T21:11:57-05:00 - Página 5 de 5